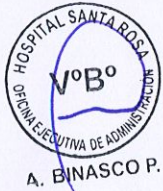




Resolución Directoral

Lima, 30 de abril del 2025



VISTO:

El Informe N° 000003-2025-UREMUNERACIONES/HSR, de fecha 20 de enero del 2025, emitido por la Unidad de Remuneraciones, el Memorando N° 001460-2025-OEADMINISTRACION/HSR, de fecha 19 de abril del 2025, de la Oficina Ejecutiva de Administración e Informe N° 000235-2025-OAJ/HSR, de fecha 22 de abril del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa 060-2025-OARRHH-HSR, de fecha 29 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos DECLARO INFUNDADA la solicitud de reintegro dispuesta por el Decreto Ley N° 25981, que otorga una bonificación del 10% por contribución al FONAVI presentada por la Ex Servidora Técnico Asistencial de la Salud, con el cargo de Técnico de Farmacia I - Nivel Remunerativo STA - Petronila Emilia Obeso Boza, identificada con DNI N° 08114841, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución;

Que, el Artículo 218° numeral 218.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Asimismo, el Numeral 218.2 señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Asimismo, el Artículo 221° señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124° de la citada ley;

Que, según lo verificado en el Cargo de Notificación N° 000003-2025, la Ex servidora cumplió con presentar el recurso de apelación dentro del plazo establecido; cumpliendo el recurso impugnatorio con las disposiciones establecidas en los Artículos 220° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, en consecuencia, puede ser admitido a trámite, a fin de proceder con la evaluación de los argumentos que sustentan la apelación;

Que, la apelante Petronila Emilia Obeso Boza, fundamenta su recurso de apelación, solicitando el quien solicitó el reintegro del 10% por contribución al FONAVI en relación al Decreto Ley N° 25981, dispositivo que en su alcance contenido en su Art 2 establecía que (...) los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI con contrato de



trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho de recibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El Monto de este aumento será equivalente al 10 % de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI (...), disposición que fue derogada por la Ley N 26233 en su Art 3, dejando a salvo el derecho de los trabajadores a quienes se les incremento el 10 % de sus remuneraciones;



A. BINASCO P.

Que, por su parte la recurrente no acredita en su solicitud que fue beneficiada del incremento del 10%, por lo tanto, no le es aplicable la regla de excepción contenida en la Única Disposición Final de la citada ley, de continuar percibiendo el incremento remunerativo del 10%, siempre que hubiera sido beneficiada con dicho incremento;



L. CUADROS E.

Que, el Decreto Ley N 25981 - "Disponen que los Trabajadores cuyas Remuneraciones estén afectas a la Contribución al FONAVI tendrán Derecho a percibir un aumento de Remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993" en su Arts. 1º y 2º, establece lo siguiente:

Art 1.- A partir del 1 de enero de 1993, la tasa a que refieren los Artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N 497 será del 9%.

Art 2.- Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero del 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI.

Que, la Ley N° 26233 - Aprueban nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda en su Art 3 y DISPOSICIÓN FINAL, establece lo siguiente:

Artículo 3º.- Deróguese el Decreto Ley N 25981 y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL. UNICA.

Los trabajadores que por aplicación del art 2º. Del Decreto Ley N 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1º de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento.



R. MARTÍNEZ M.

Que, el Decreto Supremo N 043-PCM-93, publicado el 27 de abril del 1993, determina el alcance del Decreto Ley N 25981, al establecer en su art 2 que " Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N 25981, no comprende a los organismos del Sector Publico que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público", de lo que se concluye que todos los organismos del Estado que financiaban sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público estaban excluidos del marco de aplicación de la Ley N° 25981, en especial del incremento del 10% de las remuneraciones;

Que, el artículo 6 de la Ley N 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone lo siguiente: "Se prohíbe en las entidades de gobierno nacional, gobierno regional y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera que sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Quedando prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios; la prohibición incluye el incremento de remuneración que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, adicionalmente, la Ex servidora sustenta lo antes mencionado citando lo dispuesto por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República recaído en las Casaciones N° 16513-2016-Cusco, Casación N 18798-2017 y Casación N 3815-2013- AREQUIPA, el cual estableció un precedente vinculante, sin embargo de la lectura de los considerandos de las mencionadas casaciones, se advierte que no se ha fijado que las mismas establezcan un principio jurisprudencial que sea de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo establecido por el art. 22 de la Ley Orgánica del Poder judicial, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N 017-93-JUS , por lo que la decisión aplicada en dicho caso particular, no resulta de obligatoria aplicación en el presente caso;

Que, por otro lado, la Constitución en su Artículo 109º señala que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Asimismo, el Artículo IV de la Ley N° 28175, Ley Marco



Resolución Directoral

Lima, 30 de abril del 2025

del Empleo Público, señala que son principios que rigen el empleo público, entre otros, el Principio de legalidad, a través del cual se establece que los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos; el empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala;

Que, de igual modo el Numeral 26.2 del artículo 26 de Ley N 28411 - Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que afecten el gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por cuarto afectaría la legalidad administrativa y el interés público;

Que, mediante el Informe N°000235-2025-OAJ/HSR de fecha 22 de abril del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica luego del análisis de los argumentos formulados por la apelante, informa que estos no se encuentran amparados en el marco normativo vigente, recomendando su desestimación;

Con el Visto de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Administración de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 899-2023/MINSA, de fecha 22 de setiembre de 2023, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Santa Rosa, aprobado por Resolución Ministerial N° 1022-2007/MNSA de fecha 11 de diciembre de 2007; y Resolución Ministerial N° 026-2023-MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 060-2025-OARRHH-HSR, de fecha 29 de enero del 2025, interpuesto por la Ex Servidora Técnico Asistencial de la Salud, con el cargo de Técnico de Farmacia I - Nivel Remunerativo STA - Petronila Emilia Obeso Boza, sobre la solicitud de reintegro dispuesta por el Decreto Ley N° 25981, que otorga una bonificación del 10% por contribución al FONAVI.

ARTICULO 2°.- DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad con el Art 228 - Numeral 228.1, del Texto Único del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO 3° - ENCARGAR a la oficina de Estadística e informática efectuar la publicación del presente acto Resolutivo en la Página Web del Portal Institucional del Hospital Santa Rosa <http://www.hsr.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


M.C. RAUL NALVARTE TAMBINI
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP. 020306 RNE. 012400

RNT/RMMH/rgl.

Distribución:

- ✓ Dirección General.
- ✓ Oficina Ejecutiva de Administración.
- ✓ Oficina de Administración de Recursos Humanos.
- ✓ Oficina de Estadística e Informática.
- ✓ Interesado.
- ✓ Archivo.

